

REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

TITULO I DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILIES

Artículo 1: La Universidad reconoce los Grupos de Interés y los Centros de Alumnos de Carrera por Sede, a través de las cuales se organizarán los estudiantes.

La Universidad promueve su funcionamiento para incentivar la formación personal y la responsabilidad social de sus estudiantes, mediante programas y otras iniciativas generales o particulares.

No obstante lo expuesto, cualquier alumno mantendrá su derecho de hacer directamente a la autoridad sus peticiones y formular sus inquietudes, y de recibir de ellas las respuestas que la petición o reclamo mereciere.

TITULO II DE LOS GRUPOS DE INTERES

Artículo 2: Los Grupos de Interés son asociaciones voluntarias que promueven actividades de tipo cultural, deportivo, social y religiosa enmarcadas en la misión y propósitos de la Universidad, y que se inscriban en la respectiva Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Para su reconocimiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Integrar al menos 10 estudiantes, salvo que por la naturaleza de la actividad este número sea necesariamente inferior; y
- b) Presentar ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles un proyecto indicando la misión y objetivos de la Organización, y las actividades a realizar o plan de trabajo.

Artículo 3: Es función de los Grupos de Interés:

- a) Promover en la comunidad universitaria actividades orientadas a desarrollar diversos temas de interés, desarrollando y fortaleciendo sus inquietudes en un adecuado ambiente basado en el respeto mutuo.
- b) Representar los intereses estudiantiles en lo referente a los aspectos propios de su respectiva área temática ante sus autoridades.
- c) Orientar sus actividades hacia la consecución de la Misión Institucional.

Artículo 4: Los Grupos de Interés elegirán sus representantes mediante elecciones libres al interior del respectivo grupo. Los directivos durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

TITULO III DE LOS CENTRO DE ALUMNOS

Artículo 5: Los Centros de Alumnos son asociaciones voluntarias que agrupan a los alumnos regulares de una Carrera de una Sede de la Universidad. En el caso de aquellas carreras que se imparten en jornada académica diurna y vespertina, los alumnos de cada jornada podrán optar por formar su propio Centro de Alumnos.

Artículo 6: Es función del Centro de Alumnos:

- a) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo académico, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
- b) Representar los intereses estudiantiles en lo referente a los aspectos académicos y formativos de su respectiva área temática, ante sus autoridades.
- c) Promover la creación de oportunidades para que los alumnos manifiesten sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- d) Mantener con las Autoridades de la Universidad, una relación lo más fluida posible, respetuosa y siempre en el ámbito de su competencia.
- e) Orientar sus actividades hacia la consecución de la Misión Institucional.

Artículo 7: El Centro de Alumnos estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 8: Podrán postularse como candidatos al Centro de Alumnos, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser alumnos regulares de la carrera;
- b) Estar cursando al menos el tercer semestre o segundo año de su carrera, según corresponda;
- c) No haber sido sancionados por la Universidad por contravenir la reglamentación vigente o encontrarse bajo sumario; y
- d) Estar al día en su situación financiera con la Universidad.

La Dirección de Asuntos Estudiantiles, deberá velar que los alumnos que postulen a cargos de representación no tengan alguna inhabilidad para ser electos.

Todo acto en contravención a este artículo adolecerá de nulidad.

Artículo 9: La elección del Centro de Alumnos se hará por un sistema de listas cerradas, cada una de las cuales debe contener: el nombre de la misma, la individualización de los candidatos y la designación del cargo respectivo.

Las elecciones se harán por sufragio individual, directo, libre, informado y secreto, y tendrán derecho a votar todos los alumnos regulares de la Universidad.

Resultará electa la lista que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos. Se entenderán como válidamente emitidos, los votos totales sin contar blancos ni nulos.

El escrutinio de los votos se realizará públicamente al final del día de elección.

Artículo 10: La fecha de la elección será determinada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la cual no debe sobrepasar la última semana del mes de mayo de cada año. Para tal efecto, se considerarán candidatos quienes se inscriban en dicha Unidad con catorce días de anticipación a la fecha de elección. Para inscribirse, las listas candidatas deberán entregar en su respectiva carrera los siguientes documentos:

- a) Una lista que contenga el nombre, año o semestre que cursa y promedio de notas de cada uno de los integrantes.
- b) La asignación de los cargos respectivo de los integrantes.
- c) El programa o plan de trabajo de la lista, si lo hubiere, para su publicación.

La Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá pronunciarse sobre las inhabilidades y declarar válidas las candidaturas dentro de los siete días siguientes, y deberá publicar en lugar visible la lista respectiva. Al séptimo día de declaradas válidas las candidaturas o al día hábil siguiente posterior, se efectuará la elección respectiva.

Artículo 11: De la elección se deberá levantar acta en la cual se dejará constancia del total de votantes y de la lista ganadora, con la individualización de sus integrantes y con su respectiva votación; debiéndose enviar una copia al Decano o Vicedecano según corresponda, a la Vicerrectoría de Sede, a la Secretaría General o Prosecretaría General en su caso, y al Director de Carrera respectivo. La Dirección de Asuntos Estudiantiles adoptará todas las medidas que sean necesarias para que dichas elecciones se realicen sin entorpecer el desarrollo académico y en un clima de fraternidad.

Artículo 12: La elección será válida sólo si en ella vota al menos el 30% de los alumnos regulares de la carrera.

Artículo 13: Los integrantes del Centro de Alumnos durarán un año en su cargo y podrán ser reelegidos por una sola vez, salvo que incurran en una causal de inhabilidad.

En el caso que el Presidente se encontrare inhabilitado por alguna de las causales señaladas en el artículo 8°, o por razones de fuerza mayor que le impidan ejercer sus funciones, lo subrogará el Vicepresidente. Si alguno de los otros miembros del Centro de Alumnos se encontrare impedido de ejercer su cargo, será reemplazado por alguno de los miembros que se encuentre en ejercicio, haciéndose la designación de común acuerdo. En cualquiera de los casos anteriormente señalados, se deberá levantar acta y remitirla a las autoridades señaladas en el artículo 10 inciso segundo.

Artículo 14: Existirá un Tribunal Calificador de Elecciones que tendrá a su cargo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la planificación y

desarrollo del acto eleccionario, como también la proclamación del Centro de Alumnos electo y de las reclamaciones a que hubiere lugar, de cuyas resoluciones sólo procederá apelación ante el Vicerrector de Sede.

El Tribunal será convocado y presidido por el funcionario que la Universidad designe. Estará compuesto además por dos alumnos de la Carrera, los cuales serán elegidos en base a su promedio de calificaciones, del año académico inmediatamente anterior. En caso que algún alumno se inhabilite, ocupará su lugar quien lo siga en la escala de rendimiento académico. De la conformación del Tribunal deberá levantarse acta.

Artículo 15: El Tribunal Calificador de Elecciones en coordinación con la Dirección de Asuntos Estudiantiles, conjuntamente con la publicación de la convocatoria a elecciones, comunicarán el procedimiento y plazos involucrados en el proceso eleccionario, los que, en todo caso, deberán respetar lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 16: El Tribunal Calificador de Elecciones, ejercerá sus funciones sólo mientras dure el proceso eleccionario.

Artículo 17: Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por el Decano o Vicedecano respectivo.

Artículo transitorio: Las normas del presente Reglamento no se aplicarán a los Centros de Alumnos actualmente constituidos. A contar del próximo período los nuevos Centros de Alumnos se regirán íntegramente por estas disposiciones.